



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE FISIOTERAPEUTAS DE ESPAÑA

Madrid a 15 de Marzo de 2020

AL MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

DON GUSTAVO PASEIRO ARES en su condición de **PRESIDENTE** y Representante Legal del **ILMO. CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE FISIOTERAPEUTAS DE ESPAÑA**, ante el **MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL**, como mejor proceda, DICE:

Que a medio del presente escrito formula **CONSULTA VINCULANTE URGENTE Y COMPLEMENTARIO EJERCICIO DE DERECHO DE PETICION**, en relación con la interpretación que ha de hacerse de la reciente publicación y efectos para nuestra Profesión, del ***Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19***, en asuntos tan esenciales que afectan al ejercicio profesional del colectivo sanitario al que representamos; y todo ello en base a las siguientes **CONSIDERACIONES**:

PRIMERA.-

El presente escrito así como las consultas que incorpora, como se ha indicado, tiene el carácter de urgencia, por cuanto este CONSEJO GENERAL ha de efectuar indicaciones, prescripciones o recomendaciones al importante colectivo de profesionales sanitarios al que representamos, y en la forma más inmediata posible, ante el innumerable número de preguntas, cuestiones que se están suscitando, inquietudes en la práctica profesional e indecisiones corporativas, que se están recibiendo.

SEGUNDA.-

Del análisis del Real Decreto citado se desprenden contenidos cuya interpretación es preciso se nos traslade de forma perentoria, en orden a fijar desde este CONSEJO GENERAL pautas de actuación para todos los profesionales de la Fisioterapia.

A tal efecto, expresamos seguidamente la interpretación que ha de darse a los siguientes preceptos de dicho Real Decreto en orden a ofrecer seguridad jurídica y profesional a esta profesión sanitaria:

1.- El artículo 4 de dicha norma establece inequívocamente cuál es la autoridad competente a los efectos del estado de alarma decretado: Gobierno de la Nación y en el ámbito que nos ocupa el Ministerio de Sanidad.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE FISIOTERAPEUTAS DE ESPAÑA

Teniendo conocimiento que desde las Consejerías de Salud de diferentes Comunidades Autónomas se están fijando criterios sobre la apertura o no de establecimientos sanitarios de nuestros profesionales ¿Cuál ha de ser la pauta a seguir?

2.- El artículo 5.2 de dicho Real Decreto aborda la posibilidad de que la autoridad pueda efectuar comprobaciones en establecimientos e impedir la posibilidad de la prestación de servicios ¿Afecta esta indicación al ejercicio de la Profesión de Fisioterapia?

3.- El artículo 7 faculta en su apartado 1, letra b) a circular a las personas para la asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios ¿se prohíbe o permite a las personas acudir a servicios prestados por profesionales de la Fisioterapia, previamente programados o que tengan carácter de conveniencia de seguimiento de tratamiento o urgencia sanitaria?

Conforme al apartado c), ¿se faculta al Fisioterapeuta al desplazamiento a su lugar de trabajo para efectuar su prestación profesional?

4.- El artículo 10 establece una suspensión de apertura al público de ...establecimientos..., fijando determinadas excepciones.

Como quiera que entre las excepciones no se especifica la apertura o prohibición referida a los centros de Fisioterapia, ¿Se debe entender por analogía que estos centros se asimilan a los médicos o farmacéuticos, en su condición de profesionales sanitarios, y que sí se detallan entre las excepciones? ¿O existe prohibición expresa para nuestro colectivo?

TERCERA.-

En el caso de que desde el Ministerio se considere imprescindible la apertura de centros de fisioterapia, solicitamos nos indiquen cuales son las medidas que deberemos llevar a cabo para la seguridad de pacientes y fisioterapeutas; y se nos garantice el acceso al material de protección individual necesario, que no se encuentra disponibles a día de hoy para el ejercicio de la actividad profesional. En caso de no tener acceso a este material, nos veremos en la obligación de solicitar a nuestros colegiados el cierre inmediato de sus servicios por no poder garantizar las medidas necesarias que eviten la transmisión.

CUARTA.-

La presente CONSULTA se realiza con el ruego se dé la respuesta más inmediata y urgente posible, preferentemente en el día de hoy, habida cuenta que el COMITÉ EJECUTIVO del CGCFE, reunido permanentemente, que representa a más de 57.000 COLEGIADOS EN TODA ESPAÑA, precisa trasladar indicaciones e interpretaciones derivadas de la norma citada, por cuanto mañana lunes se han de abrir o no innumerables establecimientos, lo que conlleva una



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE FISIOTERAPEUTAS DE ESPAÑA

manifiesta inquietud de todos los profesionales de la Fisioterapia en España, trasladada por diversos cauces a este CONSEJO GENERAL y que motiva y es razón de la presente consulta.

POR LO EXPUESTO,

SOLICITO DEL MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL completar, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, por formulada CONSULTA VINCULANTE URGENTE Y COMPLEMENTARIO EJERCICIO DE DERECHO DE PETICION, con el ruego y en la forma más inmediata posible se nos ofrezca el criterio de ese Ministerio al que tenemos el honor de dirigirnos sobre las cuestiones que han quedado expuestas en el presente escrito,

en orden a hacerlo extensivo al inmenso colectivo sanitario al que representamos.

Firmado:

Don Gustavo Paseiro Ares
Presidente del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España